



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 31 julio de 2020, informando que curador *ad litem* designado al demandado en remplazo del abogado Luis Alonso Rozo Rojas, tomó posesión.

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2016 789 00
Demandante: LUIS ALFREDO LÓPEZ ARCOS
Demandado: MAURICIO ESTUPIÑÁN TAMAYO

Teniendo en cuenta que el demandado contestó la demanda con anterioridad y que se tuvo portal, aunado a que se ha superado el impase ocurrido con el abogado Luis Alfonso Rozo Rojas quien fungía como su curador *ad litem*, pues actualmente, quien cumple con tal designación es la abogada Jenny Paola Vargas López, resulta procedente continuar con el trámite del presente asunto.

De otra parte, teniendo en cuenta que por disposición del artículo 10 del Decreto 806 de 2020 el emplazamiento no debe realizarse en medio escrito sino en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que esta última actuación no se ha efectuado respecto del demandado MAURICIO ESTUPIÑÁN REAL, se ordenará que por Secretaría se realice.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO. Por Secretaría, **EFFECTUAR** la inscripción del demandado MAURICIO ETUPIÑÁN REAL en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, relevándose de la carga de publicación del edicto a la parte demandante, conforme lo consagra el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **martes 15 de diciembre de 2020** para la realización de la audiencia de conciliación, saneamiento, decisión sobre excepciones previas, decreto de pruebas; advirtiendo a las partes que, **además se realizará la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.** Diligencia que se realizará DE MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3. ° del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho “*y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones*”; de igual forma, en obediencia a lo



determinado en el inciso 1.º del artículo 6.º del Decreto 806 de 2020, también deberán indicar *“el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”*.

Notifíquese y cúmplase.

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ
Juez

E.C